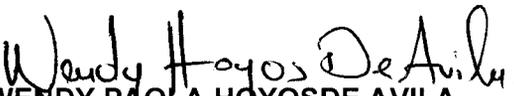




CONSTANCIA SECRETARIAL.

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por los Señores ANNIE CAROLINA BOWIE WILLIAMS y ROYMAN HERRERA MAZA, a través de apoderada judicial, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés, Islas, Veintiocho (28) de mayo Del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0351-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P., y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúan los accionantes; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso (numeral 15 del Artículo 21 del C.G.P.) y por tener los cónyuges asentado su domicilio en este circuito judicial (Artículo 28 numeral 13 literal "c" del C.G.P.) éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 90 del C.G.P, el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 579 de la obra procesal citada para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovida por los Señores ANNIE CAROLINA BOWIE WILLIAMS y ROYMAN HERRERA MAZA, en consecuencia,

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y ss del C.G.P.

TERCERO: Reconocer a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.257 expedida en San Andrés, Isla, y portadora de la T.P. No. 147.823 del C. S. de la J., actuando en calidad de Defensora Publica y apoderada judicial de los Señores ANNIE CAROLINA BOWIE WILLIAMS y ROYMAN HERRERA MAZA, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por los Señores ANNIE CAROLINA BOWIE WILLIAMS y ROYMAN HERRERA MAZA, a través de apoderada judicial, informándole de la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandantes. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés, Islas, Veintiocho (28) de mayo Del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0350-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, una vez analizada la petición sub-examine, se observa que los demandantes por intermedio de su apoderada Judicial aducen bajo la gravedad de juramento que carecen de recursos económicos para solventar los costos que genera el proceso, así como el pago de un abogado, lo cual constituye una confesión expresa, consiente, libre por los accionantes al tenor de lo preceptuado en el artículo 151 numeral 4 del C.G.P, aunado a que la solicitud fue presentada oportunamente y en debida forma, por lo que el Despacho accederá a dicho petitum, concediéndole el amparo de pobreza a la accionante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por los accionantes, según lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ